



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de agosto de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 20 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

Le agradecería que tuviera a bien distribuir como documento del Consejo de Seguridad la carta adjunta de fecha 20 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América relativa al Irán (véase el anexo).

*(Firmado)* Kelly **Craft**  
Embajadora y  
Representante Permanente de los Estados Unidos  
ante las Naciones Unidas



## **Anexo de la carta de fecha 20 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

De conformidad con el párrafo 11 de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, me dirijo al Consejo de Seguridad para notificarle, en nombre de mi Gobierno, el incumplimiento significativo por el Irán de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). En virtud de la presente notificación, que los Estados Unidos realizan como uno de los participantes en el PAIC señalados en el párrafo 10 de la resolución [2231 \(2015\)](#), se inicia el proceso enunciado en los párrafos 11 y 12 de la resolución conducente al restablecimiento de medidas específicas cuya terminación se establece en el párrafo 7 a).

Los Estados Unidos realizan la presente notificación al Consejo solo después de que los Estados Miembros hayan desplegado considerables esfuerzos para resolver el incumplimiento significativo del Irán. Entre esos esfuerzos cabe mencionar las medidas adoptadas por el Reino Unido, Francia y Alemania para que el Irán volviera a cumplir los compromisos asumidos en el PAIC, incluida la remisión a la Comisión Conjunta del PAIC del incumplimiento del Irán según lo dispuesto en el mecanismo de solución de controversias del acuerdo anunciada el 14 de enero de 2020. Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos y las iniciativas diplomáticas exhaustivas de esos Estados Miembros, persiste el incumplimiento significativo del Irán. Por lo tanto, a los Estados Unidos no les queda otra alternativa que notificar al Consejo el incumplimiento significativo por el Irán de los compromisos asumidos en el PAIC.

El incumplimiento significativo del Irán es indiscutible y de dominio público. Queda demostrado, entre otras acciones, por las siguientes actuaciones del Irán:

- El enriquecimiento de uranio por el Irán por encima del límite del 3,67 % establecido en el PAIC, incumpliendo los párrafos 5 y 7 del texto del PAIC y el párrafo 28 del anexo I del PAIC, según la información más reciente que figura en el párrafo 13 del informe de 5 de junio de 2020 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (el “informe del OIEA de junio de 2020”).
- La acumulación por el Irán de existencias de uranio enriquecido que superan los 300 kg de hexafluoruro de uranio o su equivalente en diferentes formas químicas, incumpliendo el párrafo 7 del texto del PAIC y el párrafo 56 del anexo I, según la información más reciente que figura en los párrafos 27 a 29 del informe del OIEA de junio de 2020.
- La realización por el Irán de actividades de enriquecimiento de uranio que no se ajustan a su plan a largo plazo de enriquecimiento e investigación y desarrollo sobre enriquecimiento (incluido con respecto al número y el tipo de centrifugadoras avanzadas instaladas y en fase de prueba), incumpliendo, entre otros, el párrafo 1 del texto del PAIC y el párrafo 52 del anexo I, según la información más reciente que figura en el párrafo 13 del informe del OIEA de junio de 2020.
- La realización por el Irán de actividades de investigación y desarrollo sobre enriquecimiento de un modo tal que ha acumulado uranio enriquecido, incumpliendo el párrafo 3 del texto del PAIC y el párrafo 32 del anexo I, según la información más reciente que figura en los párrafos 15 y 22 del informe del OIEA de junio de 2020.

- El enriquecimiento de uranio por el Irán en la Planta de Enriquecimiento de Combustible de Fordow, incumpliendo, entre otros, el párrafo 5 del texto del PAIC y los párrafos 45 y 72 del anexo I, según la información más reciente que figura en los párrafos 13, 16 y 28 del informe del OIEA de junio de 2020.
- La acumulación de agua pesada “excedente” (es decir, que excede de sus necesidades para el reactor modernizado de Arak, estimadas en 130 toneladas métricas en el PAIC), incumpliendo el párrafo 10 del texto del PAIC y el párrafo 14 del anexo I, según la información más reciente que figura en el párrafo 11 del informe del OIEA de junio de 2020.

En virtud del párrafo 12 de la resolución [2231 \(2015\)](#), si el Consejo de Seguridad no aprueba una resolución conforme al párrafo 11 para que continúen en vigor las disposiciones cuya terminación se establece en el párrafo 7 a), con efecto después de la medianoche, hora media de Greenwich, del trigésimo día a partir de la presente notificación al Consejo de Seguridad, todas las disposiciones de las resoluciones [1696 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#), [1835 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#) cuya aplicación haya terminado conforme a lo establecido en el párrafo 7 a) se aplicarán de la misma manera en que se aplicaban antes de aprobarse la resolución [2231 \(2015\)](#), y se terminarán las medidas enunciadas en los párrafos 7, 8 y 16 a 20 de la resolución [2231 \(2015\)](#).

Además del incumplimiento significativo por el Irán de los compromisos asumidos en el PAIC, el Irán ha contravenido repetidamente las restricciones que figuran en el anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). Según se ha documentado ampliamente, de forma más reciente en el noveno informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), el Irán ha violado en repetidas ocasiones el embargo de armas haciendo proliferar las armas destinadas a sus asociados y agentes en la región de Oriente Medio. Además, el Irán ha contravenido repetidamente la exhortación del Consejo de Seguridad a no emprender ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares realizando lanzamientos que utilicen esa tecnología de misiles balísticos. Si bien estas cuestiones no están relacionadas con el hecho claro e indiscutible de que el Irán incumple significativamente los compromisos asumidos en el PAIC, son también motivo de gran preocupación y demuestran la actitud desafiante del Irán con respecto al Consejo de Seguridad.

Agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Michael R. Pompeo  
Secretario de Estado  
Estados Unidos de América